

# INTERROGANTES EN MATERIA DE COMPETENCIA SUSCITADOS POR LA NUEVA REGULACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

## QUESTIONS REGARDING COMPETITION AFTER THE NEW REGULATION OF THE FOOD CHAIN

TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO\*

### RESUMEN

El sector agroalimentario está en continua evolución y cambio, lo que se refleja en el contenido de la Política Agraria Común (PAC) y en sus diversas reformas. Aun cuando la PAC se sustenta en dos pilares básicos, el pago único y el desarrollo rural, el primero de ellos destaca la importancia de la competitividad y de las estrategias comerciales y de distribución de los productos en el sector. En atención a los principios rectores de la PAC, el presente trabajo analiza las prácticas comerciales de los empresarios y de los que forman parte de la cadena alimentaria. En concreto, las cuestiones del derecho de la competencia referidas a los comportamientos desleales que afectan a los intereses de los competidores, de los consumidores y del resto de sujetos que participan en este mercado. Así como, las concretas disposiciones aprobadas a nivel comunitario sobre las actuaciones comerciales desleales en la cadena alimentaria a fin de tutelar los intereses de las PYMES alimentarias y agrícolas, productores y agricultores (Directiva 2019/633, de 17 de abril) y que repercuten en el ordenamiento interno.

**Palabras clave:** cadena agroalimentaria, competencia, política agraria común, régimen normativo, comportamientos desleales.

### ABSTRACT

The agri-food sector is constantly evolving and changing as reflected in the Common Agricultural Policy (CAP) and its various reforms. The CAP has two basic pillars, the single payment and rural development. The single payment highlights the importance of competitiveness and of commercial strategies and distribution of products in the sector. This article analyzes the commercial practices of entrepreneurs and those who are part of the food chain in relation to the principles of the CAP. Specifically, unfair behavior that affects the interests of competitors, consumers and the subjects that participate in this market. And the community regulation on unfair commercial actions in the food chain to protect food and agricultural SMEs, producers and farmers (Directive 2019/633, of April 17) and affects internal legislation.

\* Profesora Titular de Universidad. Derecho mercantil. Universidad de Jaén. Este trabajo se vincula a las investigaciones realizadas en el marco del Equipo de Investigación de la Universidad de Jaén EL\_SEJ2 y del Proyecto de Investigación «Trust and security in the olive market: Un etiquetado orientado al mercado que informe y proteja a los consumidores» del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén (2020), de los cuales soy IPág. Dirección de correo electrónico: tvazquez@ujaen.es.

**Keywords:** agri-food chain, competition, common agricultural policy, regulatory regime, unfair practices.

**SUMARIO:** I. IDEAS PREVIAS EN RELACIÓN CON LA CADENA AGROALIMENTARIA. REFERENCIA A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC).—II. LA COMPETENCIA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO. PREVISIONES NORMATIVAS.—1. Perspectiva comunitaria.—2. Panorama normativo nacional.—III. CUESTIONES DE COMPETENCIA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CADENA ALIMENTARIA.—IV. BIBLIOGRAFÍA.

**CONTENTS:** I. PREVIOUS IDEAS ABOUT THE AGRI-FOOD CHAIN. REFERENCE TO THE COMMON AGRICULTURAL POLICY (PAC).—II. COMPETITION IN THE AGRI-FOOD SECTOR. NORMATIVE PROVISIONS.—1. Community scope.—2. National regulations.—III. COMPETITION ISSUES IN THE DRAFT LAW FOR THE REFORM OF THE FOOD CHAIN.—IV. BIBLIOGRAPHY.

## I. IDEAS PREVIAS EN RELACIÓN CON LA CADENA AGROALIMENTARIA. REFERENCIA A LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC)

Las tendencias regulatorias actuales en relación con las prácticas ejercidas en la cadena alimentaria pretenden superar uno de los retos a los que se enfrenta la actividad comercial en el sector agroalimentario relativo a la presión concurrencial y a su ordenación eficiente. A pesar de que el citado sector ha experimentado importantes modificaciones en los últimos años que han afectado tanto al modo de producción y comercialización de los productos agroalimentarios, como a los hábitos de consumo por parte de los sujetos en su condición de consumidores, la mejora de la eficiencia competitiva continúa siendo una de sus vulnerabilidades<sup>1</sup>, la cual ha de redundar de modo positivo en beneficio del conjunto de los intereses subyacentes en el mercado agroalimentario.

La mejora de la competencia en el sector agroalimentario es uno de los objetivos que definen la Política Agraria Común (PAC) como política única de integración para el conjunto de los países europeos, en razón de la influencia de la agricultura en el ámbito económico y social<sup>2</sup>. La idea principal que ha guiado la PAC desde su germen ha sido la posibilidad de distribuir ciertos fondos económicos con el objetivo prioritario de beneficiar a los productores ante los cambios que se suceden en el mercado y que, al mismo tiempo, contribuyesen al incremento de la productividad, la mejora del comercio interior y el avance de las estructuras agrícolas. De este modo, el «primer pilar» de la PAC lo conforman los pagos directos, y el «segundo» el desarrollo rural. Si bien, el primero está constituido, además, por medidas de competitividad y mercado. En sus orígenes, los aspectos sobre los que se centró la PAC fueron, fundamentalmente, la garantía de la estabilidad comercial para los productores y los consumidores en cuanto a la política de precios; así como, la promoción del progreso técni-

<sup>1</sup> Vid. FERNÁNDEZ UCLÉS, BERNAL JURADO, MOZAS MORAL, MEDINA VIRUEL y MORAL PAJARES (2016), págs. 53-75; JIMÉNEZ ZARCO y MARTÍNEZ RUIZ (2006), págs. 13-30.

<sup>2</sup> La Política Agraria Común (PAC) cuyo origen data de 1962 (puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/section/196/la-politica-agricola-comun-pac->). Vid. CARRETERO GARCÍA (2011), págs. 175-223; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE (2006), págs. 19-34; GARCÍA AZCÁRATE (1996), págs. 243-264; GARCÍA GRANDE (2016), págs. 637-672; REIG MARTÍNEZ (2013), págs. 375-400; RIES (1985), págs. 181-192.

co, la optimización de recursos y el incremento de la producción, y la garantía de la seguridad alimentaria<sup>3</sup>. Hitos que encajan en las premisas recogidas en el Tratado constitutivo de la CEE<sup>4</sup>. Las dificultades prácticas generadas por la consecución de estos objetivos llevaron a la conformación de la PAC como se conoce en líneas generales. Consecuencia de ello, surge el *Primer Informe Mansholt* (1960); dos años después, la aprobación de la PAC a fin de determinar una coordinación en los Estados miembros<sup>5</sup>; y, *a posteriori*, el *Segundo Informe Mansholt* (1968) que ponían de manifiesto determinados inconvenientes de la aplicación de la PAC y las posibles medidas para solventarlos<sup>6</sup>. De este modo, la Política se orientó sobre unas líneas definitorias que se ocuparon de la unidad de mercado y de los principios regulatorios tendentes a proteger los productos frente a los de la competencia exterior, y la política de precios acordes con los del mercado europeo. Asimismo, se configuró el «principio de solidaridad financiera»<sup>7</sup> para que la financiación de la PAC se obtuviese de los presupuestos comunitarios y provenientes de los ingresos de la actividad agrícola.

No obstante, algunos de aquellos problemas iniciales persistieron, lo cual hizo precisa la adaptación y modificación de la PAC. Estas reformas han ido estableciendo unas líneas más precisas de sus fines y que se centran en la calidad alimentaria, la tutela del medio ambiente y la mejora de las relaciones comerciales internacionales. Sin ánimo de exhaustividad, conviene aludir a la *reforma McSharry*<sup>8</sup> que se basó en el incremento del gasto agrícola y la necesidad de resolver los desequilibrios entre la oferta y la demanda de los productos. Las ayudas de la producción fueron sustituidas por ayudas a la renta de los agricultores y medidas para beneficiar las estructuras agrarias. Posteriormente, la *Agenda 2000* dio lugar a una nueva modificación que se concretó en ayudas directas a la renta, reduciendo los precios institucionales e incrementando la competitividad y el establecimiento de la política de desarrollo rural<sup>9</sup>. No obstante, en 2003 la UE acordó un nuevo sistema de ayuda directa a los agricultores, el *Pago Único*<sup>10</sup>. Además, de fortalecerse el poder de negociación de la oferta para alcanzar mejores condiciones de competencia. En 2008 se revisó la

<sup>3</sup> LANGREO NAVARRO (2006), págs. 155-166.

<sup>4</sup> Título II sobre Agricultura de la versión del Tratado de la CEE ([https://europa.eu/european-union/sites/europaefiles/eu\\_citizenship/consolidated-treaties\\_en.pdf#page=63](https://europa.eu/european-union/sites/europaefiles/eu_citizenship/consolidated-treaties_en.pdf#page=63)). En concreto, artículos 38-44.

<sup>5</sup> Conferencia de Stressa de 1958. Vid. BARCIELA LÓPEZ (2012), págs. 77-89; FERNÁNDEZ NAVARRETE (1986), págs. 311-320.

<sup>6</sup> Algunas de las medidas para la adecuada implementación de la PAC fueron: modernizar las explotaciones agrícolas, formar a los que trabajaban en el ámbito rural, la ampliación de las ayudas a las zonas desfavorecidas y la aprobación de una política de precios más restrictiva. Sobre ello: CARRETERO GARCÍA (2011), págs. 175-223; CUENCA GARCÍA y NAVARRO PABSDORF (2015), págs. 17-38; DE LA CUESTA SÁENZ (2011), págs. 99-104; DE LOS RÍOS RODICIO (2005), págs. 251-271; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE (2006), págs. 19-34; GARCÍA AZCÁRATE (1996), págs. 243-264; GARCÍA GRANDE (2016), págs. 637-672; LÓPEZ BENÍTEZ (2000), págs. 629-632; REIG MARTÍNEZ (2013), págs. 375-400; RIES (1985), págs. 181-192.

<sup>7</sup> La PAC se financiaba a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), creado en 1962 y conformado por la Sección FEOGA de Garantía y por la Sección FEOGA de Orientación. Dicho Fondo se sustituyó por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en enero de 2007.

<sup>8</sup> Conocida *reforma McSharry* de 1992 (<https://www.mapa.gob.es/es/pac/historia-pac/>). Vid. CUENCA GARCÍA y NAVARRO PABSDORF (2015), págs. 17-38; DE LOS RÍOS RODICIO (2005), págs. 251-271; LARROQUE DEL CASTILLO-OLIVARES (1993), págs. 59-64; MILÁN DíEZ (1991), págs. 2539-2542; SILVA RODRÍGUEZ (2003), págs. 60-69.

<sup>9</sup> *Agenda 2000: Por una Unión más fuerte y más amplia* (puede consultarse en el enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A160001>).

<sup>10</sup> La *Reforma Fischler*, los derechos de ayuda se calculan en función de los incentivos que se percibieron en un período de referencia: DE LA CUESTA SAENZ (2007), págs. 21-40.

PAC en relación con la legitimidad social de las ayudas y la gestión eficiente de los recursos presupuestarios (*chequeo médico*)<sup>11</sup>. Aun cuando los mencionados hechos conforman las fases principales de la PAC<sup>12</sup>, interesa aludir la corrección que trae causa en la *propuesta del comisario Ciolos* (2011) para crear una sola Organización Común de Mercados Agrícolas (OCM), revisar los pagos únicos y hacer propuestas sobre el desarrollo rural<sup>13</sup>; y la reforma de 2013 que definió las líneas de la PAC para el período 2014-2020<sup>14</sup>. Los objetivos esenciales de la PAC y la *Estrategia 2020* han marcado las finalidades de la Política europea<sup>15</sup>. El propósito prioritario es que las zonas rurales de la UE afronten las cuestiones relacionadas con la economía, el ámbito medioambiental y el social<sup>16</sup>.

Finalmente, la Comisión europea ha presentado unas propuestas legislativas sobre la actualización de la PAC durante el período 2021-2027<sup>17</sup> para dar respuesta al cambio climático o el relevo generacional, manteniendo el apoyo a agricultores y tratando de conseguir un sector agrícola sostenible y en el que se favorezca la competitividad. Se trata de tres propuestas reglamentarias concernientes a los planes estratégicos de la PAC<sup>18</sup>; la financiación, gestión y seguimiento de la misma<sup>19</sup>; y la organización común de mercados de los productos agrarios<sup>20</sup>. Consecuencia de lo cual, el Consejo de la UE ha acordado un paquete de reformas de la PAC posterior a 2020<sup>21</sup>. Entre los nuevos objetivos específicos

<sup>11</sup> CUENCA GARCÍA y NAVARRO PABSDORF (2015), págs. 17-38; DE LA CUESTA SÁENZ (2011), págs. 99-104.

<sup>12</sup> Influidos, asimismo, la Comunicación de la Comisión Europea *Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador* de 2010 [COM(2010) 2020 final, 3 de marzo]; y la Comunicación *La PAC en el horizonte 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario* del mismo año [COM(2010) 672 final, 18 de noviembre].

<sup>13</sup> Vid. CARRETERO GARCÍA (2011), págs. 175-223; DE LA CUESTA SÁENZ (2011), págs. 99-104; GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE (2006), págs. 19-34; GARCÍA AZCÁRATE (1996), págs. 243-264; GARCÍA GRANDE (2016), págs. 637-672; MILÁN DÍEZ (1991), págs. 2539-2542; REIG MARTÍNEZ (2013), págs. 375-400; RIES (1985), págs. 181-192; SILVA RODRÍGUEZ (2003), págs. 60-69.

<sup>14</sup> Aprobado el 17 de diciembre (*DOUE* L 347, de 20 diciembre), *vid.* el Reglamento (UE) 1305/2013, sobre apoyo al desarrollo rural; Reglamento (UE) 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC; Reglamento (UE) 1307/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC; Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios; Reglamento (UE) 1309/2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020); y el Reglamento (UE) 1310/2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

<sup>15</sup> El contenido de la PAC y la *Estrategia 2020* (Desarrollo rural 2014-2020), puede consultarse en el siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020\\_es](https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es).

<sup>16</sup> *Cuestionario de la Comisión Europea sobre Modernización y Simplificación de la PAC*, marzo 2017 (<https://ec.europa.eu/eusurvey/runner/e91ba0bf-c5d1-49ac-a71e-45441758180d?draftid=140a0f9a-f96b-40c2-bc37-8c74214194b9&surveylanguage=ES>).

<sup>17</sup> Propuesta de la Comisión sobre la actualización de la PAC durante el período 2021-2027 ([https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/future-cap\\_es](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/future-cap_es)).

<sup>18</sup> Propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al FEAGA y al Feader, y por el que se derogan el Reglamento (UE) 1305/2013 y el Reglamento (UE) 1307/2013 [COM(2018) 392 final].

<sup>19</sup> Propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 [COM(2018) 393 final].

<sup>20</sup> Propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo [COM(2018) 394 final/2].

<sup>21</sup> El Consejo ha de negociar con el Parlamento Europeo para alcanzar un acuerdo global (Consejo de Agricultura y Pesca, 19 y 20 de octubre de 2020, Luxemburgo: <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/>

destaca el avance de la competitividad en el sector agrario y la posición de los agricultores en la cadena de suministro de alimentos y en la cadena de valor<sup>22</sup>, junto a la necesidad de abordar las prácticas comerciales desleales susceptibles de sucederse en la misma.

## II. LA COMPETENCIA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO. PREVISIONES NORMATIVAS

La competencia es la situación de cualquier mercado de producto o servicio donde participan una pluralidad de oferentes ya que, como es sabido, se trata del proceso por el que se asegura que toda manifestación de la función empresarial tenga lugar en el mismo. La economía de mercado, basada en el reconocimiento de la libertad de empresa, se encuentra recogida en nuestra Constitución<sup>23</sup>, lo que repercute en beneficio de los oferentes que pueden participar en los mercados, y en los consumidores en razón de las ventajas derivadas de esa situación competitiva. La libertad de empresa implica el reconocimiento de la libre iniciativa empresarial en el conjunto del sistema económico y en igualdad de condiciones, al margen de la forma de su organización. Así, se precisa de la garantía por parte de los poderes públicos y que se concreta en las normas tuitivas de la competencia y las represoras de los actos concurrenciales de carácter desleal.

En cuanto al tema que nos ocupa, las referencias de la PAC están orientadas a que los agricultores determinen su producción a la demanda del mercado y conformen la adecuada estrategia de distribución de sus productos en el mismo. Razón que impone la identificación de los presupuestos proporcionados por el ordenamiento para ofrecer un nivel adecuado de competencia en beneficio de su correcto funcionamiento y de la garantía de los que intervienen en dicho mercado en un sentido amplio. Esto es, el conjunto de los operadores de la cadena agroalimentaria (agricultores, mayoristas, distribuidores, fabricantes, consumidores, entre otros).

### 1. Perspectiva comunitaria

La protección de la competencia en el mercado se ha visto reflejada en un conjunto de disposiciones normativas a nivel comunitario. En concreto, las contenidas en la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales)<sup>24</sup>, así como, en parte, en la

*agrifish/2020/10/19-20/*). Junto a la adopción de unas Conclusiones sobre la Estrategia *De la Granja a la Mesa* y las posibilidades de pesca en el mar Báltico para 2021. Los acuerdos entre el Parlamento y el Consejo han hecho que dicha propuesta de reforma esté prevista para enero de 2023, por lo que se ha aprobado un Reglamento de transición para 2021 y 2022 (Reglamento (UE) 2020/2220, de 23 de diciembre, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Feader y del FEAGA en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1305/2013, (UE) 1306/2013 y (UE) 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) 1308/2013. *DOUE* L 437, de 28 de diciembre).

<sup>22</sup> Según el *VI Estudio del Sector Agroalimentario de Andalucía* realizado por KPMG y Landaluz (diciembre de 2020, para su consulta: <https://home.kpmg/es/es/home/tendencias/2020/12/vi-estudio-sector-agroalimentario-andalucia-landaluz.html>), el incremento de la competitividad se prevé en un 40 por 100 y el reequilibrio del poder en la cadena alimentaria en un 43 por 100 (en concreto, págs. 44-45).

<sup>23</sup> Artículo 38 de la Constitución Española.

<sup>24</sup> Directiva 2005/29/CE, de 11 de mayo, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE, las

Directiva 2006/114/CE sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa<sup>25</sup>. La primera, aproxima las normas de los Estados miembros en relación con las prácticas comerciales desleales (junto a la publicidad) que suponen un perjuicio para los intereses económicos de los consumidores y, de modo indirecto, para los competidores legítimos, a fin de garantizar la competencia leal en el ámbito coordinado. Sin embargo, quedan fuera de su ámbito de aplicación los comportamientos comerciales desleales y publicitarios que afectan solo a los intereses económicos de los competidores o que se refieren a transacciones entre comerciantes. La Directiva 2006/114/CE, como es sabido, supuso la eliminación de las referencias concretas a la tutela de los consumidores, al incluir la protección de los intereses de los comerciantes o competidores frente a los efectos de las conductas de publicidad engañosa, y los principios generales uniformes que hacen que la comparación promocional sea lícita.

Las deficiencias detectadas en estas previsiones normativas en relación con el amparo de ciertos sujetos empresariales (PYMES alimentarias y agrícolas, y productores y agricultores en la cadena de suministro de alimentos), hicieron que la Comisión europea se ocupase de aquellos al considerarlos un sector vulnerable de la cadena alimentaria. En este sentido, conviene resaltar, las Comunicaciones de la Comisión de 28 de octubre de 2009 sobre la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa<sup>26</sup>, y de 15 de julio de 2014 para hacer frente a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas<sup>27</sup>. Igualmente, el Informe de la Comisión de 29 de enero de 2016<sup>28</sup>, así como las Resoluciones del Parlamento europeo de julio de 2011 en relación con un mercado minorista eficaz y justo<sup>29</sup>, de enero de 2012 sobre los desequilibrios en la cadena alimentaria<sup>30</sup>, y de junio de 2016 en lo que afecta a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario<sup>31</sup>. Además de las referencias señaladas, también han incidido en la iniciativa de la Comisión europea en la materia que abordamos, de un lado, los principios de buenas prácticas en las *Relaciones verticales en la cadena alimentaria*<sup>32</sup> y la elaboración del *documento Marco para la aplicación y el cumplimiento* de los mencionados principios (Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria)<sup>33</sup>. A este respecto, la preocupación básica de la Comisión de velar por los intereses de este colectivo desfavorecido de la cadena

---

Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE y el Reglamento (CE) 2006/2004 (DOUE L 149, de 11 de junio). Vid. MASSAGUER FUENTES (2006); MASSAGUER FUENTES y MONTEAGUADO (1999); TATO PLAZA, FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO y HERRERA PETRUS (2010), *passim*.

<sup>25</sup> Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DOUE L 376, de 27 de diciembre).

<sup>26</sup> COM(2009) 591 final, de 28 de octubre.

<sup>27</sup> COM(2014) 472 final, de 15 de julio.

<sup>28</sup> Informe de la Comisión de 29 de enero de 2016 sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas [COM(2016) 32 final, de 29 de enero].

<sup>29</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre un mercado minorista más eficaz y más justo (2010/2109(INI). DOUE C 33, de 5 de febrero de 2013).

<sup>30</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre los desequilibrios en la cadena alimentaria (P7\_TA(2012)0012. DOUE C 227, de 6 de agosto de 2013).

<sup>31</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2016, sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario [2015/2065(INI). DOUE C86, de 6 de marzo de 2018].

<sup>32</sup> *Iniciativa de la cadena de suministro – Supply Chain Initiative, SCI–*. Libro Verde sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa (COM 2013-37 final).

<sup>33</sup> *High Level Forum for a Better Functioning Food Supply Chain*. Final report. Document date: 21 June 2019- Publication date: 24 June 2019 (para su consulta: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/36045>).

de suministro fue el origen mediato de la Propuesta *Unfair trading practices in the food chain*<sup>34</sup>. De otro lado, la creación del Grupo Operativo sobre Mercados Agrícolas (AMTF)<sup>35</sup>, a fin de evaluar el papel de los agricultores en el conjunto de la cadena de suministro de alimentos y elaborar recomendaciones para corregir las imperfecciones del mercado y la mayor volatilidad de los precios.

Las directrices expuestas, partiendo de la vulnerabilidad de las PYMES agrícolas y alimentarias en la cadena de suministro, fueron el sustento de la iniciativa de la Comisión europea que trata de prohibir las prácticas comerciales desleales en la misma. Nos referimos, a la Directiva (UE) 2019/633, sobre las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario<sup>36</sup>, la cual pretende limitar las prácticas comerciales contrarias a la lealtad en el mercado agroalimentario, en cuanto que infringen los principios de buena fe y comercio justo en el mismo, al ser impuestas de manera unilateral por una de las partes contractuales. De tal manera que la contraparte apenas dispone de margen de negociación. El ámbito subjetivo de protección se refiere a cualquier agente involucrado en la cadena de suministro de alimentos, pero con niveles de protección diferenciados según los tramos de facturación, lo que consiente la división de productores hasta en cinco categorías en función de sus ingresos. Es decir, minoristas, procesadores de alimentos, mayoristas, cooperativas u organizaciones de productores e, incluso, un solo productor.

Desde el punto de vista del contenido objetivo de tutela, se recoge un listado de mínimos de prácticas prohibidas susceptibles de calificarse como desleales dentro de la cadena de suministro. Junto a las expuestas, se determina un conjunto de prácticas comerciales específicas que se prohíben<sup>37</sup>, pero no con carácter absoluto, sino relativo, ya que será posible su aplicación si las partes lo hubieran acordado previamente de manera clara y sin que pueda estimarse la ambigüedad en el contenido del contrato de suministro o en cualquier relación contractual posterior que se concluya entre el proveedor y el comprador. No obstante, como se ha indicado, se trata de una lista indicativa y de contenido mínimo de actuaciones comerciales, lo que hace posible que los Estados miembros puedan ampliarla en sus regulaciones internas, o incluyan normas menos permisivas.

A lo referido, se añaden unas previsiones sobre el control del cumplimiento de esas prohibiciones y disposiciones en relación con la coordinación entre las autoridades encargadas del mismo. Haciendo una especial mención a la resolución alternativa de litigios de carácter voluntario, es decir el recurso a la mediación o a la aplicación del arbitraje como formas de solventar las posibles controversias suscitadas, entre otras.

<sup>34</sup> Bruselas, 12 de abril de 2018, SWD(2018) 92 final, de la *Commission Staff Working Document Impact Assessment Initiative to Improve the Food Supply Chain (unfair trading practices)*.

<sup>35</sup> En 2016 se creó el Grupo Operativo sobre Mercados Agrícolas (AMTF) a fin de evaluar el papel de los agricultores en el conjunto de la cadena de suministro de alimentos y elaborar recomendaciones al respecto.

<sup>36</sup> Texto normativo que fue aprobado con una notoria mayoría, 589 votos a favor, 72 en contra y 9 abstenciones. El marco europeo mínimo señalado será de obligado cumplimiento para los países miembros en mayo de 2021. La Comisión europea ha de evaluar eficacia de sus previsiones en el mercado interior y las consecuencias de las mismas antes de noviembre de 2025. *Vid.* AMAT LLOMBART (2020), págs. 7-67; GONZÁLEZ CASTILLA (2016), págs. 183-198; RODRÍGUEZ CACHÓN (2018), págs. 191-227.

<sup>37</sup> A saber: la devolución de los artículos no vendidos sin pagarlos; obligar a los proveedores a pagar por publicitar, vender o catalogar sus productos; o la imposición de costes de descuento al proveedor.

## 2. Panorama normativo nacional

La tutela de la competencia en el sector agroalimentario en el ámbito normativo interno, siguiendo los postulados comunitarios, ha de partir de forma necesaria de la Ley 29/2009, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios<sup>38</sup>. Norma con la que se transponen a nuestro ordenamiento las indicadas Directiva 2005/29/CE y la Directiva 2006/1004/CE, lo que ha supuesto la modificación de la regulación sobre las conductas y comportamientos desleales y la actividad publicitaria comercial. En consecuencia, dicho texto ha afectado no solo a la Ley de Competencia Desleal, sino también al Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, a la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, y a la Ley General de Publicidad<sup>39</sup>. Las nuevas disposiciones prevén una regulación unitaria de la deslealtad de los actos de engaño y de las prácticas agresivas en el mercado, y también las normas procesales en cuanto a la interposición de las acciones judiciales frente a las prácticas desleales que perjudican los intereses económicos de los participantes del mismo.

Por su parte, en el sector agroalimentario, la armonización que la PAC ha conseguido a nivel agrícola ha hecho que desde que España entró a formar parte de la CEE en 1986, la política agraria nacional deje de ser propia e independiente para seguir el referente de las directrices de aquella<sup>40</sup>. Así, se aprobó el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR)<sup>41</sup> que gestiona el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente<sup>42</sup>; y diecisiete Programas autonómicos según el ámbito regional correspondiente. Las líneas de actuación prioritarias del PNDR están fundadas en el fomento de la integración asociativa agroalimentaria, la creación de agrupaciones y organizaciones de productores, y el beneficio de la dinamización industrial del sector agroalimentario a través del impulso de la cooperación. Esto es, se trata de incrementar la productividad y eficiencia de dicho sector, y mejorar la capacidad de competir no solo en el ámbito del mercado nacional, sino también en el internacional.

<sup>38</sup> Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios (*BOE* núm. 315, de 31 de diciembre). *Vid.* MASSAGUER FUENTES (2006); MASSAGUER FUENTES y MONTEAGUADO (1999); TATO PLAZA, FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO y HERRERA PETRUS (2010), *passim*.

<sup>39</sup> Ley 29/2009 ha supuesto la modificación de los siguientes textos normativos: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (*BOE* núm. 287, de 30 de noviembre, *TRLDCU*); la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (*BOE* núm. 15, de 17 de enero, *LOCM*); la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (*BOE* núm. 274, de 15 de noviembre, *LGP*); y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (*BOE* núm. 10, de 11 de enero, *LCD*). También, cabe hacer alusión a otras normas que afectan a la información que se difunde en el mercado, como la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (*BOE* núm. 294, de 8 de diciembre, *LM*).

<sup>40</sup> En este sentido, *vid.* BARCIELA LÓPEZ (2012), págs. 77-89; DE LA CUESTA SÁENZ (2007), págs. 21-40; GARCÍA DELGADO y MUÑOZ CIDAD (1989), págs. 45-50; LÓPEZ BENÍTEZ (2000), págs. 629-632; MARTÍNEZ ÁLVAREZ, GARCÍA MARTOS, MIQUEL BURGOS y CALLEJO ARRANZ (2013), págs. 3-39.

<sup>41</sup> Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR), aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de mayo de 2015 (Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013).

<sup>42</sup> A través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal. Si bien, esta ha delegado en la Dirección General de Industrias Alimentarias, en el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y en la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, la gestión y ejecución de ciertas medidas y ayudas.

Reflejo de lo expuesto y en relación con la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria, se aprobó una norma pionera en la materia, la Ley 12/2013<sup>43</sup>. Esta se centra en la protección del sector primario como parte débil de dicha cadena de valor, al objeto de mejorar el funcionamiento y organización de la misma, de manera que se minimice el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, incrementar la eficacia y la competencia leal en el sector agroalimentario. En relación con ello, se introduce un específico control administrativo y se tipifican las infracciones y sanciones correspondientes, confiriendo a la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente) y, si procede, a las Comunidades Autónomas el ejercicio de la potestad sancionadora. Además, va a ser fundamental el papel de los inspectores de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), facultados para desempeñar funciones relativas a la supervisión del cumplimiento de la Ley, y de información y control de los mercados oleícolas, del sector lácteo y la de los que reglamentariamente se determinen. Y, también, los mecanismos de coordinación entre las Administraciones Públicas para garantizar la Unidad de Mercado. La intención de tutela, en este caso, se focaliza en las relaciones comerciales que se produzcan entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de alimentos o productos alimenticios, incluyendo las relaciones entre operadores en el envasado, transformación o suministro a fin de poder comercializarlos *a posteriori*<sup>44</sup>.

Las disposiciones contenidas en el texto de referencia se concretan en los contratos alimentarios y las prácticas comerciales abusivas. En cuanto al régimen de los contratos, se pretende garantizar su seguridad y eficacia, imponiendo la exigencia formal de la constancia escrita respecto de los contratos alimentarios suscritos entre los operadores de la cadena y con anterioridad al inicio de las prestaciones, salvo ciertas excepciones; y el contenido mínimo del contrato. Sobre las prácticas comerciales abusivas, la norma establece la prohibición expresa de las que a continuación se relacionan. De un lado, las modificaciones unilaterales del contrato y los pagos comerciales no previstos. En cuanto a las primeras, solo se admiten si se realizan por mutuo acuerdo de las partes y se exige que los contratos alimentarios contengan las cláusulas en las que se prevea el procedimiento para su posible modificación y, en su caso, para la determinación de su eficacia retroactiva. Respecto a los pagos comerciales adicionales que excedan del precio pactado, se establece su limitación a menos que se refieran al riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o a la financiación parcial de una promoción comercial reflejada en el precio unitario de venta al público, y hayan sido pactados e incluidos en el contenido contractual. Por otro lado, la limitación referida al suministro de información comercial sensible, en el sentido de que

<sup>43</sup> Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE núm. 185, de 3 de agosto). Y el Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias (BOE núm. 33, de 7 de febrero); y la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE núm. 85, de 3 de agosto). Sobre ello: CAZORLA GONZÁLEZ y BARDERA BALDRICH (2020), págs. 7-48; CRUZ ROCHE y PALMA FERNÁNDEZ (2017), págs. 1277-1288; MAUDES GUTIÉRREZ y SILOS RIBAS (2016), págs. 249-268; VICIANO PASTOR (2016), págs. 171-182.

<sup>44</sup> Asimismo, se extiende a las adquisiciones de animales vivos, piensos y materias primas para alimentación animal.

no podrá exigirse a otro operador información sobre sus productos que no esté justificada en el contexto de la relación comercial y del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, a excepción de que así conste en las disposiciones del contrato concluido. La información comercial sensible que se obtenga en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario, se destinará exclusivamente a los fines para los que fue facilitada y, en todo caso, deberá observarse la confidencialidad de la misma. Finalmente, se prevé la obligación que pesa sobre los operadores económicos de gestionar las marcas de productos alimentarios que ofrezcan al consumidor, tanto las propias como de otros operadores, evitando prácticas contrarias a la libre competencia o que constituyan actos de competencia desleal. Así, queda limitado el aprovechamiento indebido por parte de un operador y en beneficio propio de la iniciativa empresarial ajena; y los actos de publicidad ilícita por ser desleal mediante la utilización de elementos distintivos que provoquen riesgo de asociación o confusión con los de otro operador, o con marcas o nombres comerciales de otro operador<sup>45</sup>.

En otro orden, el legislador se ha ocupado de determinar el impulso y fomento por parte del Ministerio y de las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, industria y distribución para crear un *Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria* que incluya una lista de prácticas comerciales prohibidas entre proveedores y compradores y, además, un conjunto de reglas mínimas y una coordinación entre las autoridades de control u órganos públicos independientes con capacidad de sancionar, iniciar una investigación de oficio y recibir las denuncias particulares<sup>46</sup>. Así como, la creación del *Observatorio de la Cadena Alimentaria* que asume las funciones del Observatorio de Precios de los Alimentos y otras facultades concretas<sup>47</sup>, como realizar el seguimiento del *Código de Buenas Prácticas*, fomentar esas buenas conductas recogidas en el mismo, y prever sistemas que resulten ágiles y seguros a fin de resolver los conflictos que se planteen.

No obstante, la precisa adaptación de la Ley 12/2013 a las previsiones contenidas en la Directiva (UE) 2019/633, ha hecho necesaria la revisión del contenido de aquella. El legislador nacional para cumplir con dicho requerimiento, primero, ha aprobado la Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación<sup>48</sup>. Texto normativo que deriva del RD-ley 5/2020, al que deroga, y que recoge un conjunto de medidas para minimizar los factores perjudiciales y mejorar la capacidad negociadora, la equidad de las relaciones y el reparto justo de los costes de carácter general del sector primario. Por otro lado, y con un mayor debate en la práctica, se ha aprobado el Proyecto de reforma de la Ley de la Cadena Alimentaria<sup>49</sup> que amplía su ámbito de aplicación y prohíbe nuevas prácticas

<sup>45</sup> Artículos 11 y 12 de la LCD.

<sup>46</sup> Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

<sup>47</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/observatorio-cadenal/>.

<sup>48</sup> Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE núm. 328, de 17 de diciembre).

<sup>49</sup> Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOCG. Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 36, de 13 de noviembre de 2020). La segunda fase de consulta pública comenzó el 1 de abril de 2020.

comerciales desleales que repercuten negativamente en los precios para el agricultor, de cuyo comentario nos ocupamos seguidamente.

### III. CUESTIONES DE COMPETENCIA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CADENA ALIMENTARIA

El Proyecto de reforma de la Ley de la Cadena Alimentaria, en consonancia con las previsiones de la Directiva (UE) 2019/633, pretende conseguir el fomento de la innovación en la cadena alimentaria, dar mayor transparencia a su funcionamiento y, a su vez, incrementar el reparto más justo del valor, logrando un equilibrio entre los intereses del conjunto de eslabones de la misma. Sin embargo, a pesar de las bondades de dichos objetivos, parece que su resultado mediato no se ha considerado del mismo modo<sup>50</sup>.

Centrándonos en los aspectos que presentan mayor alcance en el ámbito de la competencia, de un lado, cabe referir la ampliación del ámbito de aplicación de la norma tanto desde la perspectiva material (alimentos y productos alimenticios, materias primas y otros productos)<sup>51</sup> como territorial, y el establecimiento de mecanismos que pretenden incrementar su eficacia. Y ello en cuanto que se reconoce la aplicabilidad de sus disposiciones a las transacciones comerciales de importe superior a 2.500 euros internas y las que se lleven a cabo a nivel comunitario<sup>52</sup>. Esto es, entre los operadores establecidos en el ámbito nacional que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios; y en lo que hace a la relación comercial en la que participe un operador establecido en España y otro de un Estado miembro, pero en la que no resulte de aplicación la legislación de este último<sup>53</sup>. Asimismo, el régimen de prohibiciones y sanciones de la norma nacional será, en todo caso, aplicable a las relaciones que se desarrollen entre un operador establecido en España y otro de un tercer país (no comunitario). Sin embargo, en estas indicaciones no se ha tenido en cuenta el límite que supondría la valoración de la existencia del desequilibrio por las distintas posiciones de negociación de las partes en la operación comercial, o la relación de dependencia entre ellos, afectándose de este modo la libertad comercial de los operadores. Pues habrán de atenderse las imposiciones de la norma interna respecto de cualquier relación de carácter comercial en la que participe un operador nacional, con independencia de que tenga la consideración de PYME, operador primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o una agrupación de los mismos (en la comercialización de productos agrarios no transformados, percederos e insumos alimentarios); y al margen de una situación de dependencia económica. Ello se afianza, si se tiene en cuenta que ciertas prácticas comerciales pueden ser calificadas de desleales no por sus efectos sobre la competencia en el mercado, sino cuando es apreciable un desequilibrio en el poder negociador entre las partes o de falta de competencia.

De otro, el texto del Anteproyecto normativo determina ciertas exigencias en materia contractual y, también, un conjunto de prácticas comerciales deslea-

<sup>50</sup> Informe sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2013, elaborado por la CNMC (IPN/CNMC/015/20), de 2 de septiembre de 2020.

<sup>51</sup> Siguiendo el anexo I del TFUE.

<sup>52</sup> Artículo 1 del Proyecto que modifica el artículo 2 de la Ley 12/2013.

<sup>53</sup> En este planteamiento, deberá indicarse de manera expresa en el contrato la legislación a la que queda sometida dicha relación comercial.

les potencialmente verificables en la cadena agroalimentaria. En el primer caso, se prevén planteamientos en los que se impone el deber de que los contratos alimentarios consten por escrito y que las partes contratantes lo firmen con una copia para cada una de ellas (admitiéndose la firma electrónica)<sup>54</sup>. Al igual, se incluye la prohibición de las modificaciones de las condiciones contractuales en el suministro (como la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen o la entrega, las normas de calidad, condiciones de pago o los precios), salvo por mutuo acuerdo de las partes<sup>55</sup>. En cuanto a las conductas desleales, además de las ya indicadas en la norma de referencia, se incorporan la limitación de las recogidas en la Directiva que se transpone<sup>56</sup>. Así, se establece un elenco de comportamientos comerciales desleales (lista de «prácticas negras»), las cuales se prohíben en todo caso, junto a las «prácticas grises» que quedan limitadas, a menos que se hubieran previsto en el contenido contractual. En cuanto a las primeras, se refieren a los siguientes comportamientos: aplazamientos de pago de productos agrícolas o alimentarios que excedan el tiempo establecido en la regulación<sup>57</sup>; cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los treinta días previos a la entrega; imposición de pagos no relacionados con la venta por alguna de las partes, así como la transferencia al proveedor de los gastos del estudio de las reclamaciones de los clientes sobre la venta de los productos del proveedor si su causa es ajena a la negligencia o culpa de este; exigencia del comprador al proveedor de abonos del deterioro o la pérdida de productos acaecidos en los locales del comprador o cuando la propiedad le ha sido transferida al comprador (a menos que derive de la negligencia o culpa del proveedor); la negativa a confirmar por escrito los términos de un contrato; la adquisición, uso o divulgación de secretos empresariales ilícitamente<sup>58</sup>; y la realización (o amenaza) de actos de represalia comercial contra la otra parte.

En el supuesto de que las partes no lo hubieran acordado *a priori* en el contrato o se determine su ambigüedad, de igual modo, resultan prohibidas las siguientes conductas: la devolución de productos no vendidos por parte del comprador al proveedor sin pagarlos o su eliminación; la imposición de un cargo por el almacenamiento, exposición o inclusión en una lista con las referencias de sus productos, o su puesta a disposición en el mercado; la imposición de la asunción total o parcial del coste de los descuentos de los productos vendidos como parte de una promoción, salvo que con anterioridad se haya indicado la duración de la misma y la cantidad de los productos a precio con descuento; solicitar a una de las partes el pago de la publicidad o de la comercialización de productos que haga la otra, o el coste del personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta. Si bien, como se ha indicado, estos comportamientos no se prohíben con carácter absoluto, ya que es posible que los contra-

<sup>54</sup> Exceptuándose el caso de las cooperativas (art. 3 del Proyecto que modifica el art. 8.1.º de la Ley 12/2013). Esta previsión no queda recogida en el texto de la Directiva 2019/633, a la que transpone.

<sup>55</sup> *Vid.* el artículo 5 del Proyecto que modifica el artículo 12 de la Ley 12/2013.

<sup>56</sup> El artículo 6 del Proyecto que incorpora el artículo 14 bis al texto de la norma, incluyendo prácticas comerciales desleales negras (prohibidas, en todo caso) y grises (prohibidas, salvo previsión en el contrato).

<sup>57</sup> DA 1.ª de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (*BOE* núm. 163, de 6 de julio), y DA 1.ª de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (*BOE* núm. 314, de 30 de diciembre). Así como el régimen de las operaciones entre mayorista y minorista (LOCM).

<sup>58</sup> Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (*BOE* núm. 45, de 21 de febrero).

tantes hubieran llegado a un acuerdo previo y preciso para poderlos ejercer en la práctica mediante su incorporación en el contrato.

Por consiguiente, el régimen de los comportamientos desleales indicado se ha recogido en el texto de la reforma sin atender a dos elementos de trascendencia práctica en el mercado. En primer término, el posible desequilibrio que en las relaciones comerciales se genere entre los operadores, y que hace que la cadena de suministro alimentario resulte vulnerable a las prácticas desleales, lo cual confirma la imprecisión de su contenido. En segundo lugar, el orden de aplicación normativa en relación con las prácticas desleales, teniendo en cuenta la diversidad jurídica existente en este ámbito. En la medida en que respecto de ciertas prácticas desleales confluyen diversas previsiones normativas, como las de competencia desleal, la regulación de las marcas, la defensa de la competencia, las disposiciones de la ordenación del comercio minorista, o los secretos empresariales. En concreto, el contenido de la LCD resulta de aplicación a los empresarios, profesionales y personas físicas o jurídicas que participen en el mercado, y en cuanto a las prácticas desleales contrarias a las exigencias de la buena fe y a otros supuestos contemplados de manera expresa. Reconociéndose, por su parte, en la regulación de la cadena alimentaria, prácticas desleales singulares en razón del sector, así las que son contrarias a los principios de buena fe y comercio justo.

En definitiva, la propuesta normativa deviene ineficiente en materia de competencia, entendiendo que los problemas competenciales de la cadena agroalimentaria han de ser limitados en origen. Esto es, determinando los elementos que implican desequilibrios en el poder de negociación comercial entre las partes o situaciones de dependencia en la cadena de valor, e impulsando la tutela de los establecimientos de distribución alimentaria minorista y el incremento del volumen de los productores. Pero, teniendo en cuenta que algunos de los mismos ya se identifican en las normas vigentes y, respecto de ellos, se hace preciso delimitar la latente complementariedad normativa.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- AMAT LLOMBART, Pablo (2020), «Contratación de productos agrarios en la cadena alimentaria y prácticas comerciales desleales a propósito de la transposición de la Directiva 2019/633», *Revista de Derecho Agrario y Alimentario* 36, 77, págs. 7-67.
- BARCIELA LÓPEZ, Carlos (2012), «La Política Agraria Común y la agricultura española», en FORNER MUÑOZ, Salvador (coord.), *España y Europa: A los veinticinco años de la Adhesión*, Tirant lo Blanch, Madrid, págs. 77-89.
- CARRETERO GARCÍA, Ana (2011), «Política Agraria Común», en ORTEGA ALVÁREZ, L. I. y DE LA SIERRA MORÓN, S. (coords.), *Estudios de la Unión Europea*, Universidad de Castilla-La Mancha, págs. 175-223.
- CAZORLA GONZÁLEZ, María José, y BARDERA BALDRICH, María del Mar (2020), «Análisis de las relaciones comerciales y de competencia en la cadena de suministro alimentaria», *Revista de derecho agrario y alimentario* 36, 76, págs. 7-48.
- CRUZ ROCHE, Ignacio, y PALMA FERNÁNDEZ, José Luis (2017), «La Ley de la Cadena Alimentaria», en MUÑOZ DEL CAZ, E., y ORTEGA BURGOS, E. (dirs.), *Distribución comercial: todas las claves de la Distribución desveladas por las grandes compañías del sector*, Aranzadi, Madrid, págs. 1277-1288.
- CUENCA GARCÍA, Eduardo, y NAVARRO PABSDORF, Margarita (2015), «Transformaciones y desafíos de la política agraria común», *Boletín económico de ICE* 3060, págs. 17-38.

- DE LA CUESTA SÁENZ, José María (2007), «La Política Agrícola Común y la aplicación en España del pago único», en SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Á. (coord.), *Principales novedades legislativas en el régimen jurídico de la actividad agraria*, Gobierno de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Logroño, págs. 21-40.
- (2011), «Presente y futuro de la política agrícola común», en SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Á. (coord.), *Estudios de Derecho Agrario: 2010*, Logroño, págs. 99-104.
- DE LOS RÍOS RODICIO, Ángel A. (2005), «La Política agraria común: de la reforma de 1992 a la de 2003», en VEGA MOCOROÁ, I. (coord.), *Logros, iniciativas y retos institucionales y económicos: la Unión Europea del siglo XXI*, Marcial Pons, Madrid, págs. 251-271.
- FERNÁNDEZ NAVARRETE, Donato (1986), «La reforma de la política agraria común», *Revista de Estudios Agrosociales* 136, págs. 311-320.
- FERNANDEZ UCLÉS, Domingo; BERNAL JURADO, Enrique; MOZAS MORAL, Adoración; MEDINA VIRUEL, Miguel Jesús, y MORAL PAJARES, Encarnación (2016), «El sector cooperativo oleícola y el uso de las TIC: un estudio comparativo respecto a otras formas jurídicas», *REVESCO* 120, págs. 53-75.
- GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, José María (2006), «La política agraria común y su evolución», en GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, J. M. (coord.), *La reforma de la Política Agraria Común: preguntas y respuestas en torno al futuro de la agricultura*, Eumedía, Madrid, págs. 19-34.
- GARCÍA AZCÁRATE, Tomás (1996), «La política agraria común a debate», *Revista española de economía agraria* 176-177, págs. 243-264.
- GARCÍA DELGADO, José Luis, y MUÑOZ CIDAD, Cándido (1989), «Consideraciones sobre la agricultura española ante la política agraria común de la CEE», *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía* 666, págs. 45-50.
- GARCÍA GRANDE, María Josefa (2016), «La política agraria común», en BENEYTO PÉREZ, J. M.; MAILLO GONZÁLEZ-ORÚS, J., y BECERRIL ATIENZA, B. (coords.), *Tratado de derecho y políticas de la Unión Europea*, vol. 7, Aranzadi, Madrid, págs. 637-672.
- GONZÁLEZ CASTILLA, Francisco (2016), «La represión de las prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria europea», en GONZÁLEZ CASTILLA, F., y RUIZ PERIS, J. I. (dirs.), *Estudios sobre el régimen jurídico de la cadena de distribución agroalimentaria*, Marcial Pons, Madrid, págs. 183-198.
- JIMÉNEZ ZARCO, Ana Isabel, y MARTÍNEZ RUIZ, María Pilar (2006), «La potenciación del origen en las estrategias de marketing de productos agroalimentarios», *Boletín económico de ICE* 2880, págs. 13-30.
- LANGREO NAVARRO, Alicia (2006), «La seguridad alimentaria como nuevo elemento de la política agraria», en GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, J. M. (coord.), *La reforma de la Política Agraria Común: preguntas y respuestas en torno al futuro de la agricultura*, Eumedía, Madrid, págs. 155-166.
- LARROQUE DEL CASTILLO-OLIVARES, Enrique Luis (1993), «La Política Agraria Común en 1992», *Revista de derecho agrario y alimentario* 9, 20, págs. 59-64.
- LÓPEZ BENÍTEZ, Mariano (2000), «La política agraria común: régimen jurídico de la agricultura europea y española», *REDA* 108, págs. 629-632.
- MARTÍNEZ ÁLVAREZ, José Antonio; GARCÍA MARTOS, Dolores; MIQUEL BURGOS, Ana Belén, y CALLEJO ARRANZ, Sara (2013), «Características del sector agrario español en el marco de la Unión Europea», *Papeles de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales. Serie economía* 13, págs. 3-39.
- MASSAGUER FUENTES, José (2006), *El nuevo Derecho contra la competencia desleal. La Directiva 2005/29/CE sobre las Prácticas Comerciales Desleales*, Civitas, Pamplona.
- MASSAGUER FUENTES, José, y MONTEAGUADO MONEDERO, Montiano (1999), *Comentario a la Ley de Competencia Desleal*, Civitas, Madrid.

- MAUDES GUTIÉRREZ, Antonio, y SILOS RIBAS, Mateo (2016), «Valoración de la ley de la cadena alimentaria desde la perspectiva de la promoción de la competencia», en CACHAFEIRO, F.; GARCÍA PÉREZ, R., y LÓPEZ-SUÁREZ, M. A. (coords.), *Derecho de la competencia y gran distribución*, Aranzadi, Madrid, págs. 249-268.
- MILÁN DíEZ, Rafael (1991), «Propuesta de la Comisión para reformar la Política Agraria Común», *Boletín económico de ICE* 2290, págs. 2539-2542.
- REIG MARTÍNEZ, Ernest (2013), «La Política Agraria Común», en JORDÁN GALDUF, J. M. (coord.), *Economía de la Unión Europea*, 7.<sup>a</sup> ed., Civitas, Madrid, págs. 375-400.
- RIES, Adrien (1985), «La Política Agraria Común», *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía* 627-628, págs. 181-192.
- RODRÍGUEZ CACHÓN, Teresa (2018), «Relaciones contractuales en la cadena alimentaria: análisis a la luz de la nueva regulación», *Revista de Derecho Civil* 5, 1, págs. 191-227.
- SILVA RODRÍGUEZ, José Manuel (2003), «Ampliación de la UE y futuro de la política agraria común», *Papeles de economía española* 96, págs. 60-69.
- TATO PLAZA, Anxo; FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, Pablo, y HERRERA PETRUS, Christian (2010), *La reforma de la ley de competencia desleal*, La Ley, Madrid.
- VICIANO PASTOR, Javier (2016), «Algunas reflexiones (críticas) sobre la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria», en GONZÁLEZ CASTILLA, F., y RUIZ PERIS, J. I. (dirs.), *Estudios sobre el régimen jurídico de la cadena de distribución agroalimentaria*, Marcial Pons, Madrid, págs. 171-182.